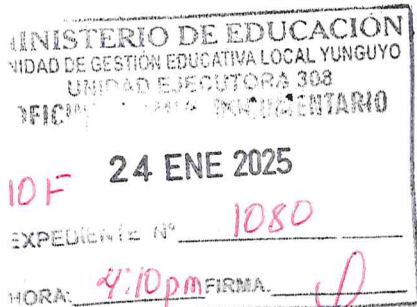


10

**SUMILLA :RESTITUCIÓN DE MIS
DERECHOS COMO DOCENTE
Y CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO**



LUCIO BELLIDO DIAZ,
identificado con DNI N° 01320740,
con domicilio real en el Jr. Iquitos
113 de la ciudad de Puno, señalando
domicilio procesal en el Jr.
Cajamarca N° 397 de la ciudad de
Puno, ante Ud. me presento y digo:

I.- PETICIÓN. -

Amparado en el derecho de petición que nos asiste a toda persona, conforme lo dispone el Art 2 Inc. 20 de la Constitución Política del Estado, concordado el TUO de la Ley N° 27444,
SOLICITO: La RESTITUCIÓN DE MIS DERECHOS COMO DOCENTE dando CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA JUDICIAL, por los siguientes fundamentos.

- 1.1. Que, en fecha 20 de setiembre del 2024 he sido notificado con la **R.D. N° 0891-2024-UGEL Yunguyo**, resolución que contiene la Resolución **Directoral. 0800-2022UGEL Y, de apertura de proceso**, la misma que por temporalidad estaría prescrita.
- 1.2. Ante estos hechos que vulneran mis derechos el recurrente planteo **ACCIÓN DE AMPARO** ante el órgano Jurisdiccional, recaído en el **TERCER DESPACHO EN LO CIVIL DE PUNO**, expediente 00933-2024-O-2101-JR-CI-03; en contra de la **Resolución de Gerencia N° 0258-2024**; pretensión que fue declarado **FUNDADA la demanda de fojas 35 a 42, interpuesta por Lucio Bellido Diaz en contra de la Gerencia de Desarrollo social del Gobierno regional de Puno representado por la Procuraduría Publica del Gobierno regional; en consecuencia, DECLARO inaplicable, la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 258-GRDS-GR PUNO (...)** en tal sentido **NULA** la resolución Gerencial Regional N° 258-GRDS-GR (..) EN CONSECUENCIA, se disponga la reposición del estado de las cosas a la situación anterior a la violación constitucional.

con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación de quien emana esta potestad; **FALLO: DECLARANDO FUNDADA** la demanda de fojas 35 a 42, interpuesta por **Lucio Bellido Díaz** en contra de la **Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno** representado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno; en consecuencia, **DECLARO** inaplicable la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 258-2024-GRDS-GR PUNO, a la condición laboral del DIRECTOR ENCARGADO DE LA UGEL PUNO del recurrente, en mérito de la R.D.R. N° 1338.2024-DREP, de fecha 20 de marzo DEL 2024; en tal sentido, **DECLARO NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 258-2024-GRDS-GR PUNO, EN CONSECUENCIA se disponga la reposición del estado de las cosas a la situación anterior de la violación constitucional, declarando por tanto la presencia en el cargo de Director

- 1.3. Que, los fundamentos de **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 258-GRDS-GR PUNO**, tiene como origen de la resolución N° 000800-2022-UGELY, de fecha 25 de agosto del 2022, que dispone instaurar proceso administrativo disciplinario a Don Lucio Bellido Diaz, por la falta que allí se expone; es preciso señalar que la RD N°000800-2022-UGELY, tiene como antecedente la Resolución N° 002173-2021-SERVIR/TSC. En ese sentido se infiere que al haber sido declarado NULO la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 258-GRDS-GR PUNO**, por el poder judicial también DECLARO LA NULIDAD de lo RESUELTO en la resolución N° 00800-2022-UGEL Y, NULIDAD contenida en la resolución N° 06 del 16 de octubre del 2024, emitida por el 3° Juzgado Civil de Puno. Resolución que mantiene su vigencia amparada en la Resolución N° 01 del 28 de octubre del 2024, que resuelve **SE RESUELVE: 1) ADMITIR a trámite la solicitud de Medida Cautelar en su modalidad de INNOVAR, solicitada por LUCIO BELLIDO DÍAZ, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios indicados y disponiendo se agreguen a los autos; debiendo tramitarse la presente por la vía procedimental del Proceso Cautelar Autónomo. 2) CONCÉDASE por cuenta, riesgo y responsabilidad del solicitante, medida cautelar dentro de proceso, en su forma de INNOVAR, en contra de los afectados GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, representada por su Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno. 3) DECLARA inaplicable la Resolución Gerencia Regional N.º 258-2024-GRDS-GR PUNO, a la condición laboral de DIRECTOR ENCARGADO DE LA UGEL PUNO del recurrente, en merito a la R.D.R. N.º 1338-2024-DREP, de fecha 20 de marzo de**

2024; en tal sentido, DECLARA NULA la Resolución Gerencia Regional N.º 258-2024-GRDS-GR PUNO; en consecuencia, SE DISPONE la reposición del estado de las cosas a la situación anterior de la violación constitucional, declarando por tanto la presencia en el cargo de Director Encargado de la UGEL Puno, en mérito de la R.D.R. N.º 1338-2024-DREP, de fecha 20 de marzo de 2024 (...).

		Nº 258 -2024-GRDS-GR PUNO	REGION PUNO
Puno,		08 JUL. 2024	
06 de marzo del 2024, adjunte el Informe Escalonario Nº 0062-2024, señala que en dicho informe no registra instauración de proceso administrativo disciplinario, no existía la Resolución Directoral Nº 00800-2022-UGELY de 25 de agosto del 2022, el cual habría sido fabricado posterior a los hechos. Que en ese orden de ideas, procedemos a verificar cuál es el origen de la Resolución Directoral Nº 00800-2022-UGELY. Al respecto, 1) Con Resolución Directoral Nº 253-2021-UGEL-UYUNGUYO (05.02.21) instauración de proceso administrativo disciplinario a don Lucio Bellido Díaz; 2) Con Resolución Directoral 0736-2021-UGEL Yunguyo (08.09.21) sancionan con cese temporal por treinta y cinco (35) días sin goce de remuneración a don Lucio Bellido Díaz; 3) El Tribunal del SERVIR, con Resolución Nº 002173-2021-SERVIR/TSC Primera Sala 03.12.21), declara la nulidad de la Resolución Directoral Nº 0736-2021-UGEL, dispone retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de precalificación de la falta y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo subsane. 4) Dicha Resolución ha sido notificado a don Lucio Bellido Díaz y la UGEL Yunguyo; y 5) Posteriormente, la UGEL Yunguyo mediante Resolución Directoral Nº 0800-2022-UGEL-YUNGUYO (25.08.24), dispone la instaurar proceso administrativo a don Lucio Bellido Díaz, por las presuntas faltas que allí se expone; Que, empero, conforme a la disposición del SERVIR, al declarar la nulidad de la resolución impugnada, consiguientemente retrotraiga el procedimiento a la etapa de calificación de la presunta falta, siendo así, la Resolución Directoral Nº 253-2021-UGEL-UYUNGUYO (05.02.21) que instaura proceso administrativo disciplinario a don Lucio Bellido Díaz, se encontraba abierta o vigente, puesto que el SERVIR sólo declaró la nulidad de la Resolución Directoral Nº 0736-2021-UGEL Yunguyo (08.09.21) y no así la Resolución Directoral Nº 253-2021-UGEL-UYUNGUYO (05.02.21), que dispone instaurar proceso administrativo contra Lucio Bellido Díaz, cuyo hecho está acreditada en el contenido de la Resolución Nº 002173-2021-SERVIR/TSC Primera Sala;			

- 1.4. En consecuencia, **NULA LA VIGENCIA** R.D. Nº 0891-2024-UGEL Yunguyo, que resuelve **DESTITUIR** al recurrente, en tanto la resolución Nº 800-2022 de apertura de proceso administrativo, que es fundamento principal principal de la la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 258-GRDS-GR PUNO, que fue declarado NULO, por el órgano jurisdiccional

Por los considerandos expuestos se **SOLICITA**, el **PAGO INMEDIATO** de mis remuneraciones de docente y la **RESTITUCIÓN DE MIS DERECHOS COMO DOCENTE** dando **CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA JUDICIAL**.